



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo** en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

El fone no ha subido su información correspondiente al primer trimestre del año.” (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veinte de abril de dos mil diecinueve; considerado día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de la aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0180/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0477/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

IV. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, informó el “detalle de la denuncia” de mérito, el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) por la Dirección General de Tecnologías de la Información y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, como se observa a continuación:

SUJETO OBLIGADO	DESCRIPCION DE LA DENUNCIA	ESTRUCTURA NORMATIVA	NOMBRE CORTO DEL FORMATO	DESCRIPCION DEL FORMATO
SHCP-Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	El fone no ha subido su información correspondiente al primer trimestre del año..	77_VI_Padrón de beneficiarios de fondos públicos	6b LGT_Art_77_ Fr_VI	Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener. En caso de que no exista padrón de beneficiarios generado por el sujeto obligado, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda

V. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VI del artículo 77 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existe, respecto del periodo 2019, un registro para el formato “Padrón de beneficiarios de fondos públicos”, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Padrón de beneficiarios de fideicomisos
Padrón de beneficiarios de fondos públicos

Institución: SHCP-Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 77
Fracción: VI

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestres (concluidos) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados. da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del perio...	Descripción de la obra	Población beneficiada	Monto, recurso, beneficio...
2019	01/01/2019	31/03/2019			

VII. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y suscrito por el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

Director de Transparencia y Acceso a la Información de dicha Secretaría, en el cual indicó lo siguiente:

"[...]

Al respecto, es importante destacar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos:

NO SON CIERTOS los supuestos incumplimientos denunciados, ya que la denuncia fue presentada previo a que feneciera el plazo para actualizar la información que el Sujeto Obligado debe poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, de conformidad con el Octavo de los Lineamientos Técnicos. El plazo establecido por la normativa es dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, tal y como se puede apreciar de lo transcrito a continuación:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de la actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

..."

A mayor abundamiento se señala que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General, el Sujeto Obligado (en este caso FONE) tiene la obligación de poner a disposición la siguiente información con la periodicidad que se indica en la siguiente tabla:

Fracción	Periodo de actualización
Fracción I El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;	Trimestral
Fracción II La unidad administrativa responsable del fideicomiso;	Trimestral
Fracción III El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;	Trimestral



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

Fracción	Periodo de actualización
Fracción IV El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;	Trimestral
Fracción V Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;	Trimestral
Fracción VI El padrón de beneficiarios, en su caso;	Trimestral
Fracción VII Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y	Trimestral
Fracción VIII Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.	Trimestral

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Esa Dirección General, válidamente podrá considerar en el anteproyecto a que hace referencia el Décimo noveno de los Lineamientos de Denuncia, que la denuncia es improcedente por no ser ciertos los incumplimientos que señala la parte denunciante, ya que el Sujeto Obligado denunciado ha cumplido con los las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley General, así como con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, dentro de cual resulta un hecho notorio que no había fenecido el plazo para ello, es decir, normativamente no existe obligación para que la información esté disponible a la fecha en que fue presentada la denuncia.

Es importante destacar que toda vez que el periodo de actualización de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado es trimestral y que el plazo previsto el Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, es dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, dicho periodo feneció el pasado 30 de abril de 2019, no obstante el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de actualizar la información publicada en la PNT el pasado 23 de abril de 2019, tal y como consta en los acuses de carga que se anexan al presente (Anexo Único).

En atención a lo señalado, atentamente se solicita que esa Dirección General que una vez valoradas las consideraciones expuestas elabore el proyecto que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto, en el sentido de declarar improcedente y, por ende, infundada la denuncia por no ser ciertas las respuestas inconsistencias señaladas por la parte denunciante y que se cierre en definitiva el expediente del asunto señalado al rubro.

Para tal efecto y en términos del Décimo séptimo de los Lineamientos de Denuncia, atentamente se solicita a esa Dirección General considerar las siguientes:

DILIGENCIAS O VERIFICACIONES

I.- VERIFICACIÓN VIRTUAL. - Consistente en la consulta directa que se haga al SIPOT en la parte que corresponde a la carga de la información en la herramienta informática



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

que para tal efecto opera en ese Instituto con la finalidad de acreditar la fecha en la que la información se puso a disposición del público en general, remitiendo para su cotejo, los correspondientes acuses que posee este Sujeto Obligado.

II.-VERIFICACIÓN VIRTUAL. - Consistente en la consulta de los acuses electrónicos que corresponden a la carga de la información en la herramienta informática que para tal efecto opera ese Instituto, con la finalidad de acreditar la fecha en la que la información se puso a disposición del público en general, remitiendo para su cotejo los correspondientes acuses que posee este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado,

A USTEDES CC. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA Y DIRECTOR GENERAL EN EL INSTITUTO GARANTE, atentamente se les solicita:

PRIMERO. - Tener por rendido en tiempo y forma el presente INFORME JUSTIFICADO correspondiente a la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Identificada con el expediente DIT 0180/2019.

SEGUNDO. -Previos los trámites de ley y con base a las consideraciones anteriormente vertidas, se declare improcedente y, por ende, infundada la denuncia.

[...]” (sic)

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó un archivo en formato PDF, con 14 comprobantes de procesamiento de carga en el SIPOT, de los cuales, sólo dos corresponden al artículo denunciado:

- Comprobante de procesamiento del SIPOT, con fecha de emisión de veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VI, del artículo 77 de la Ley General y estatus de “terminado”.
- Comprobante de procesamiento del SIPOT, para el periodo 2018, con fecha de emisión de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VI, del artículo 77 de la Ley General y estatus de “terminado”.

X. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VI del artículo 77 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, respecto del periodo 2019, encontrando un registro para el formato “Padrón de beneficiarios de fondos públicos”, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

Inicio - PNT Consulta Pública +

https://consultapublicamx.inai.org.mx/nut-web/aces/view/consultaPublica.shtml#?ajataInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Selecciona el formato

Padrón de beneficiarios de fideicomisos

Padrón de beneficiarios de fondos públicos

Institución: SHCP-Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 27

Fracción: VI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todas

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

01:30 p. m. 16/05/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo**, toda vez que, a su consideración, el sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

obligado no había subido en el SIPOT la información correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Una vez que la Secretaría de Acceso a la Información informó a la Dirección General de Enlace el “detalle de la denuncia” de mérito, se tuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia denunciada, siendo ésta la fracción VI del Artículo 77 de la Ley General, específicamente, el formato **6b LGT_Art_77_Fr_VI**, relativo al Padrón de beneficiarios de fondos públicos.

En este sentido, este Instituto obtuvo los elementos para mejor proveer, por lo que la denuncia fue admitida y notificada al **Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo**, el cual remitió su informe justificado indicando que negaba el hecho que se le imputa, ya que los comprobantes de procesamiento de carga del SIPOT, correspondientes a la fracción VI, del artículo 77 de la Ley General, son de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, además de que la denuncia fue presentada previo a que feneciera el plazo que el sujeto obligado tiene para publicar y actualizar la información, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando X de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la PNT, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VI de la Ley General, corresponde al padrón de beneficiarios de fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, y se carga conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹; los cuales establecen lo siguiente:

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso

Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener.

En virtud de la diversa gama de fideicomisos y fondos públicos que existen (por ejemplo: para el fomento de actividades económicas o productivas, de fomento a la educación, para la correcta administración y aplicación de apoyos económicos que otorgan recursos, entre otros), se deberá publicar un padrón, que detalle la información sobre los beneficiarios, derivados del propósito, objetivo, acción o programa desarrollado por el fondo o fideicomiso, así como los criterios para la selección de beneficiarios y cuando así corresponda incluir la ocupación o actividad que realiza el (la) beneficiario(a), a fin de dar cuenta de que los recursos que se están otorgando se ocupan para el fin u objetivo del Fondo o Fideicomiso.

Además; respecto de fondos públicos, el beneficio público, la descripción de la obra pública y los beneficios sociales esperados, el desglose de montos de recursos públicos que estén involucrados en el beneficio que reciben.

Dichos padrones deberán ser publicados con información vigente y actualizada anual o, en su caso, trimestralmente respecto de las altas y bajas registradas.

En caso de que no exista padrón de beneficiarios generado por el sujeto obligado, se deberá especificar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: Trimestral

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido

Para el caso de los Fondos Públicos se publicará:

Criterio 13 Ejercicio

Criterio 14 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 15 Descripción de la obra

Criterio 16 Población beneficiada

Criterio 17 Beneficio público esperado

Criterio 18 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) involucrado en el beneficio

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 19 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 20 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 24 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 25 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que **el sujeto obligado, para la fracción VI del artículo 77 de la Ley General, debe publicar de forma trimestral la información relativa al padrón de beneficiarios de fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo**, y conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso, así como la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

Ahora bien, mediante la denuncia que nos ocupa, el particular refirió que no existía el padrón de beneficiarios para el primer trimestre de 2019.

Al respecto, es importante considerar que el periodo de actualización y conservación de la información correspondiente a la fracción VI del artículo 77 de la Ley General, se debe llevar a cabo de manera trimestral, debiendo considerarse lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, el cual establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

De esta manera, se observa que **la actualización de información** por parte de los sujetos obligados en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia **se podrá realizar dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento de cada periodo.**

En virtud de lo anterior, **el plazo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019 abarcó del primero al treinta de abril del presente año**, de manera que, al momento de la presentación de la denuncia, esto es, al veintidós de abril, aún se encontraba corriendo dicho término.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no incumplió con la obligación de transparencia denunciada, en virtud de que el periodo de actualización de la información es trimestral, por lo que la información que se generó dentro del periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, debió publicarse dentro de los treinta días naturales al término del primer trimestre de 2019; es decir, al treinta de abril de dos mil diecinueve, por lo que el incumplimiento denunciado deviene en **improcedente.**

Ahora bien, cabe precisar que, a la fecha en que se realizó la primera verificación, se advirtió que el **Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo** ya contaba con la información actualizada al primer trimestre de 2019, tal y como quedó acreditado en el Resultando VI.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

Por lo anterior, se colige que el sujeto obligado cumplía con la actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción VI del artículo 77 de la Ley General, relativa al su padrón de beneficiarios, desde el momento en que la Dirección General de Enlace realizó la primera verificación al SIPOT.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de la presentación de la misma, el sujeto obligado se encontraba en tiempo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019 para el artículo 77, fracción VI, de la Ley General, misma que fue publicada conforme a los plazos dispuestos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019

artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Fondo de Aportaciones para
Nómina Educativa y Gasto Operativo

Expediente: DIT 0180 /2019



**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0180/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.

